

AVISO DE NOTIFICACIÓN número 033 de 2014

Florencia, Agosto, 08, 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 ó Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 014 – 2014 de fecha 05 de Marzo de 2014 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONA. *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, contra LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.882, aprovechamiento y movilización de subproductos (Carbón vegetal), sin permiso o autorización de la autoridad ambiental"*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

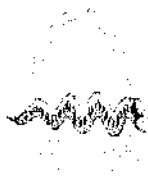
A presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 014 – 2014 de fecha 11 de Febrero de 2014, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos, contra LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.882, aprovechamiento y movilización de subproductos (Carbón vegetal) sin permiso o autorización de la autoridad ambiental"*

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al repro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite

Adjunto: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 014 – 2014 de fecha 05 de Marzo de 2014 en 3 folios y 5 páginas


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

El presente documento es copia del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental Ps 2014 Carbón Auto de apertura DTC No. OJ 014-2014



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 014 – 2014

(Marzo 05)

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.882, por aprovechamiento y movilización de subproductos (Carbón vegetal), sin permiso o autorización de la autoridad ambiental.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 1 de 5
Elaboró: Isabel Motta Oficina Jurídica DTC	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Verget Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Marzo 05 de 2014	Fecha: Marzo 05 de 2014	Fecha: Marzo 05 de 2014

El Director de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Resolución interna N° 0542/99 modificado por la Resolución No. 0190 del 14 de marzo de 2003 de CORPOAMAZONIA, y Artículo 1 C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 del Consejo Directivo de COPOAMAZONIA y,

CONSIDERANDO:

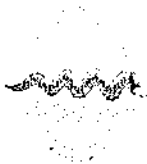
A. Fundamentos de hecho:

Que el día 24 de Febrero de 2014, se recibe en la Territorial Caquetá, el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0073165 de fecha 24 de Febrero de 2014, suscrita por la Policía Ambiental del Municipio de Florencia, Caquetá, en razón a los operativos de control y vigilancia en la zona urbana, aprendiendo de manera flagrante al señor LUIS CARLOS ARTURO CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.882, quien se encontraba movilizandando ilegalmente QUINCE (15) bultos de carbón vegetal.

Que en ese orden de ideas, CORPOAMAZONIA avoca conocimiento, y designa a la contratista MARÍA EUGENIA ALDANA VERA, quien a su vez realiza el acta de decomiso preventivo y avalúo de fecha 24 de Febrero de 2014, y deja constancia que el decomiso realizado por la Policía Nacional corresponde QUINCE (15) bultos de carbón vegetal, en buen estado, avaluados en la suma de DOSCIENTOS VEINTY CINCO MIL PESOS (\$225.000) Mcte, subproducto forestal que queda depositado en las instalaciones de la Sede de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mientras se decide su destinación.

Que igualmente se emite Concepto técnico No. 139-2014 de fecha 24 de Febrero de 2014, emitido por la contratista MARÍA EUGENIA ALDANA VERA.

Caquetá: Decomiso Flora Procesos A Sancionatorios A - Flora PS 2014: Decomiso Carbón Vegetal-Auto de apertura DTC No 01 011 de 2014



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 014 – 2014

(Marzo 05)

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96 352 882, por aprovechamiento y movilización de subproductos (Carbón vegetal), sin permiso o autorización de la autoridad ambiental.

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)

Código: F-DTC

Versión: 1 0-2008

Página 2 de 5

b. Fundamentos de derecho:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1791 de 1996.

- El procedimiento que se sigue para investigar que es La Ley 1333 de 2009 y la Resolución 0542 del 15 de junio de 1999 modificado por la resolución No. 0190 del 14 de marzo de 2003.
- La facultad del Director Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de Corpoamazonia.

Que con fundamento en los hechos anteriormente narrados, y del mandato ya señalado en la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y demás decretos reglamentarios, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma; lo mismo que el procedimiento para este tipo de investigaciones administrativas

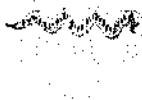
Que el artículo 223 del Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente establece: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salgo o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*

Que el artículo 224 ibidem, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, (...)"*

Que el artículo 225 y 226 de la citada norma, estipula el concepto de las empresas forestales y de las empresas forestales integradas. A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que *"Toda empresa forestal deberá obtener permiso."*

Que la Ley 1377 de 2010, reglamenta la actividad de reforestación comercial, y señala en su artículo 2º la definición de actividad forestal con fines comerciales, preceptuando: *"Es el cultivo de especies arbóreas de cualquier tamaño originado por la intervención directa del hombre con fines comerciales o industriales y que está en condiciones de producir madera, productos forestales no maderables y subproductos, en el ámbito definido en el artículo 1º de esta ley"*

Que el artículo 4º ibidem, establece que todo cultivo forestal o sistema agroforestal con fines comerciales deberá estar registrado ante la autoridad competente.



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 014 – 2014

(Marzo 05)

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.882, por aprovechamiento y movilización de subproductos (Carbón vegetal), sin permiso o autorización de la autoridad ambiental.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1 0-2008

Página 3 de 5

Que para la producción del subproducto forestal "CARBÓN" se debe talar un producto forestal (madera), quemar, y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales endoenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

Que con base en lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de acuerdo al Sistema de Información de Servicios Ambientales (SISA) no reporta permisos de emisiones atmosféricas dentro del Departamento del Caquetá para la producción de carbón vegetal.

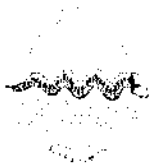
Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

FORMULACIÓN DE CARGOS PARA LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA

Que el investigado LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.882, propietario del sub-producto forestal decomisado, infringió presuntamente la normatividad ambiental al aprovechar y movilizar subproductos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, Ley 1377 de 2010, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generado y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Que conforme a lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.882, por aprovechar y movilizar subproductos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente. Lo anterior, en orden a verificar



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 014 – 2014

(Marzo 05)

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No 96.352.882 por aprovechamiento y movilización de subproductos (Carbón vegetal), sin permiso o autorización de la autoridad ambiental.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 5

si los hechos denunciados son constitutivos de una contravención Administrativa de carácter ambiental.

SEGUNDO: Formular cargos contra LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.882, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993, en armonía con el artículo 39 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se impone como medida preventiva:

1. DECOMISO PREVENTIVO del subproducto forestal, consistente en QUINCE (15) bultos de Carbón vegetal, avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTY CINCO MIL PESOS (\$225.0000) Mcte, el cual queda depositado en las instalaciones de la Territorial Caquetá, mientras se decide su destinación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tienen el carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 10º del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes

1. El acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0073165 de fecha 24 de febrero de 2014.
2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre realizada el día 24 de Febrero de 2014.
3. Acta de avalúo de fecha 24 de Febrero de 2014.
4. Concepto técnico No. 139-2014 de fecha 24 de Febrero de 2014.

Caquetá Decomiso Flora Procesos A Sancionatorios A. - Flora PS 2014 Decomiso Carbon Vegetal Auto de apertura DTC No 01014 de 2014

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 014 – 2014

(Marzo 05)

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.882, por aprovechamiento y movilización de subproductos (Carbón vegetal), sin permiso o autorización de la autoridad ambiental

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 5 de 5

QUINTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre de apremio y juramento al investigado LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA
2. Recibir declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos y que se consideren útil para la investigación.
3. Allegar antecedentes ambientales del encartado y su estratificación socioeconómica
4. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Notificar en forma personal a LUIS CARLOS CONTRERAS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.882, o por AVISO en los términos indicados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado, cuando comparezca y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente

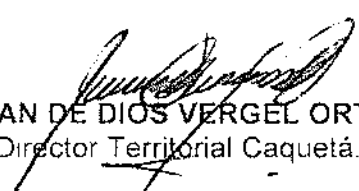
SÉPTIMO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA

OCTAVO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

NOVENO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Notifíquese, comuníquese y Cúmplase

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los cinco (05) días del mes de Marzo de dos mil catorce (2.014)


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá.

Caquetá/Decomiso-Finca Procesos A Sancionatorios A - Finca PS 2011/Decomiso Carbon Vegetal-Auto de apertura DTC No 01/014 de 2014